

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 27 de febrero de 2024

Radicado No. 2020-00583

1. Revisadas las diligencias y en atención a la solicitud que *antecede* (*archivo digital No. 08*), una vez verificado que efectivamente la ejecutada a través de apoderado judicial contestó en tiempo la demanda y formuló excepciones de mérito (*archivos digitales Nos. 10 y 11*), de conformidad con el artículo 132 del CGP, el despacho procede a efectuar el control de legalidad en la actuación y en consecuencia se **DEJARÁ SIN VALOR NI EFECTO** el proveído del 18 de agosto de 2023 que dispuso seguir adelante la ejecución (*Archivo digital No. 08*) y en su lugar se dispone:

2. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que notificada en debida forma, la demandada sociedad contestó la demanda tempestivamente formulando medios exceptivos. Se reconoce personería a la abogada Diana Cuervo Segura como apoderada del mencionado demandado en los términos del poder que antecede.

3. Debidamente integrada la litis, de las excepciones de mérito formuladas se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ